

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN – PROVEEDOR ÚNICO – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER.

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Manuel Alberto Mejía Naut**, en su calidad de Gerente General Interino de EDE Este y presidente del Comité de Compras y Contrataciones, el **Sr. Aristides José Trejo Liranzo**, en su calidad de Director Legal Interino; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, Director de Finanzas el mismo se encontraba ausente en esta reunión; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta Diaz**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012), en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTAS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha trece (13) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Finanzas emitió las correspondientes Certificaciones de Existencia de Fondos, por las sumas de **TRECE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$13,711,866.50)**, para llevar a cabo la contratación objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha **once (11) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023)**.

ad
TA
CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDEESTE, desde en 2022 con un préstamo del Banco Mundial, se logró la implantación de un moderno centro de datos prefabricado en EDEESTE, este dentro de sus objetivos, albergaría la infraestructura de tecnología y comunicaciones del antiguo centro de datos, el cual se encontraba en estado crítico estructuralmente, compuesto por vigas de acero y madera forradas con alfombra de tela, lo que evidenciaba una debilidad de seguridad en caso de incendio ya que podría propagarse con facilidad, además, el espacio físico no permitía disponer de pasillos fríos y caliente; oportunidades que fueron identificadas en varias auditorias y cuya recomendación era relocalizar el Centro de Procesamiento de Datos a una ubicación donde existieran mejores condiciones de espacio físico y condiciones seguras de diseño. A finales de agosto del 2022, se completó la instalación del CPD y en abril del 2023 logramos la mudanza de los equipos, dentro de los objetivos del diseño fueron colocados dos gabinetes de datos para que cada una de las distribuidoras del grupo miembro del consejo unificado, pudieran integrar y consolidar un área de replicación y/o entorno de recuperación de desastres. A los fines de minimizar los costos del proyecto durante la instalación, solo se contempló un año de soporte y mantenimiento; no obstante, estamos sometiendo la extensión a 24 meses, aunque solo cubriríamos la primera anualidad con el valor presupuestado. El contrato actual expira el 30 de septiembre del 2023. Cada año la dirección de Tecnología incluye en el presupuesto el pago de los mantenimientos anuales de las plataformas, que por sus funciones requieren un soporte del fabricante, en el presupuesto del 2023 se incluyó una partida para cubrir el mantenimiento del centro de datos y disponer de los derechos de asistencia en caso de fallas de sus componentes.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER**, con el objetivo de *"•Renovar el contrato de soporte y mantenimiento del datacenter, para el periodo comprendido entre 30 de septiembre 2023 al 30 septiembre 2025"*.

CONSIDERANDO: Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de: *"• El Datacenter y todas sus componentes a renovar (Aires, UPS, Sistema CCT, Control de Acceso y Sistema contra incendios) son del fabricante HUAWEI; • Huawei indica que e único proveedor para vender renovaciones de soporte del Datacenter en el país es ITGes; • Que el contrato actual del Mantenimiento del Datacenter vence el 30 de septiembre 2023"*.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER** al proveedor único **IT Global Service Enterprises**, por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$13,711,866.50)**.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre de año dos mil doce (2012), se establece lo siguiente: "Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. **Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro).

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Justificativo presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S.A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER.**

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), establece que: "Caso de proveedor único: En el expediente, deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Rafael Medina**– Gerente de Sistema TI, **Yosia Diaz**- Analista y **Luis Antonio Pascal** – Analista legal, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la excepción por proveedor único para la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER** al proveedor único **IT Global Service Enterprises**, por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$13,711,866.50).**

@
TCA
ad
m

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Proveedor Único, que regirá el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER**.

TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **RENOVACION SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL DATACENTER**, a saber:

| ITEM | Nombre y Apellido | Cargo | Designación |
|------|---------------------|------------------------|-------------------|
| 1 | Rafael Medina | Gerente de Sistemas TI | Perito Técnico |
| 2 | Yosia Diaz | Analista | Perito Financiero |
| 3 | Luis Antonio Pascal | Analista legal | Perito Legal |

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

SR. ANGEL F. ALBA DAUHJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras

SR. ARÍSTIDES JOSÉ TREJO LIRANZO
Director Legal Interino EDE Este
Asesor Legal – Miembro del Comité de Compras

SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control
de Gestión EDE Este
Miembro del Comité de Compras

SR. EMANUEL ACOSTA DIAZ
Responsable de Acceso a la Información EDE Este
Miembro del Comité de Compras

Sr. MANUEL ALBERTO MEJÍA NAUT
Gerente General Interino de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

